

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA: E-2024-030562 del 17 de enero de 2024
(SIM: I-2024-3402972)
Repartida el 17 de enero del 2024

Convocante (s): **DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, DANIELA MARMOLEJO AGUILAR y DORALIZ RODRÍGUEZ CASTELLANOS**

Convocados (s): **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - RAÚL FERNANDO OSORIO VÁSQUEZ**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Cali, hoy (16) de febrero del (2024), siendo las 9:05 (A.m.) procede el Despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, en cabeza de **RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS, CON LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA REFERENCIA**, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4° parágrafo 1°, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.078.892 de Buga (V) y Tarjeta Profesional 283.989 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en calidad de apoderada de los convocantes conforme a la personería jurídica reconocida mediante el Auto No. 015 del 23 de enero de 2024. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ**, identificado (a) con la C.C. No. 6.114.276 de Andalucía (V) y portador (a) de la tarjeta profesional No. 166.244 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en representación de la Entidad convocada **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA**, de conformidad con el poder otorgado por FERNANDO GIRÓN VANDERHUCK en calidad de ALCALDE la cual se acredita a través del Acta de Posesión No. 001 del 29 de diciembre de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) Abogado (a) **CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ** como apoderado (a) de la Entidad convocada MUNICIPIO DE ANDALUCÍA en los términos y para los efectos indicados en el poder. Se reconoce personería para actuar en esta diligencia, en los términos y para los efectos indicados en el poder, a (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la C.C. No. 19.395.114 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Bogotá D.C. y portador (a) de la tarjeta profesional No. 39.116 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en representación de la Entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder general otorgado por CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA en calidad de Representante Legal, la cual se acredita a través de la Escritura Pública No. 2.763 del 20 de octubre de 2009 expedida por LA NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. Comparece el (la) doctor (a) **JUAN PABLO CALVO GUTÉRREZ**, identificado (a) con la C.C. No. 1.088.310.060 y portador de la tarjeta profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder de sustitución conferido por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., como se acredita con el poder que obra en expediente , documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTÉRREZ** , como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Se hace constar que no comparece a la diligencia el señor **RAUL FERNANDO OSORIO VAQUEZ**, no obstante haber sido debidamente citado al correo electrónico rafeosva@hotmail.com. ; así mismo se deja constancia que mediante correo electrónico del 23 de enero de 2024 , se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, Entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido, el (la) Procurador (a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: ratifica las pretensiones y los hechos en que se funda, y recuerda que las pretensiones son las siguientes, “*PRETENSIONES. 1. PERJUICIOS MATERIALES: 1.1. LUCRO CESANTE DEBIDO. Definido como la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación. 1.1.1. La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.638.710). A favor del señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ. Por concepto de los doscientos cinco (205) días de*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

incapacidad médica expedidas por las lesiones sufridas. 1.1.2. La suma de OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$8.109.109). A favor del señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ. Por concepto de la pérdida de la capacidad laboral del 19.80% desde el 22 de febrero de 2022 hasta enero de 2024. 1.2. LUCRO CESANTE FUTURO. Definido como la cantidad de dinero que la víctima hubiera recibido desde la liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable o vida probable. 1.2.1. La suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$63.430.429). A favor del señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, por la pérdida de la capacidad del 19,80% derivada de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocasionado por el señor RAÚL FERNANDO OSORIO VASQUEZ, con el vehículo de placa ODY030. 1.3. DAÑO EMERGENTE. Definido como el empobrecimiento directo del patrimonio económico de las víctimas: es decir, cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) sale de su patrimonio, por tal razón en el presente caso se ha causado dicho perjuicio. 1.3.1. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$546.100). Por concepto de gastos notariales, grúa, patios oficiales, peritaje y citas médicas particulares. 1.3.2. La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$979.000). Por concepto de transporte a citas médicas y terapias. 1.3.3. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.915.739). Por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placa UCJ54E, conforme a la factura FET2183, emitida por YAMAVALLE. TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$84.619.087). 2. PERJUICIOS INMATERIALES: 2.1. DAÑO MORAL POR LESIÓN. Estos son los que afectan los aspectos íntimos, sentimentales o afectivos, la personalidad, la integridad corporal, el derecho a un buen nombre y comúnmente la jurisprudencia los ha denominado “Premium doloris”. La reparación del daño moral se identifica con un sentido resarcitorio, proporcional al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causo, que se le otorgue ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mesurable por los mismos. La Junta Regional de Calificación de Invalidez – Valle del Cauca, conceptuó que la gravedad de lesión del DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ fue del 19,80%; de conformidad a la sentencia de unificación emitida por el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, consejera ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), Radicación número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172). Se solicitan estos valores económicos discriminados para este caso, así: 2.1.1. La suma de dinero correspondiente a 20 SMLMV, al momento de la liquidación y a favor del señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ. 2.1.2. La suma de dinero correspondiente a 20 SMLMV, al momento de la liquidación y a favor de la señora DANIELA MARMOLEJO AGUILAR. 2.1.3.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

La suma de dinero correspondiente a 20 SMLMV, al momento de la liquidación y a favor de la señora DORALIZ RODRIGUEZ CASTELLANOS. TOTAL, PERJUICIOS MORALES: SESENTA (60) S.M.M.L.V. 2.2. DAÑO A LA SALUD. 2.2.1. La suma de dinero correspondiente a 20 SMLMV al momento de la liquidación y a favor del señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ. TOTAL, PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD: VEINTE (20) S.M.M.L.V. Estimo la cuantía por razón de la competencia, en CIENTO VEINTISEIS (126) S.M.M.LV.” A continuación, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) del MUNICIPIO DE ANDALUCÍA como Entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación en relación con las pretensiones de la convocatoria en ciernes: el apoderado informa, que *“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad que represento, mediante Acta No. 01 del 6 de febrero del 2024, decidió por unanimidad no conciliar habida cuenta que es la Compañía de Seguros dentro de las responsabilidades en materia contractual suscritas con esta Entidad, a la que le corresponde dentro de sus competencias proponer la fórmula de arreglo a la parte convocante, en el sentido de que ese es el objetivo por el cual se contratan este tipo de pólizas. Aporto Certificación en (5) folio (s) PDF.”* Luego, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como Entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la Aseguradora en relación con las pretensiones de la convocatoria en ciernes: el apoderado señala que a la entidad que representa LE ASISTE ANIMO CONCILIATORIO, que la oferta es de \$50.000.000”. Por contera, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que se pronuncie en relación con lo discurrido por los convocados: La apoderada hace hincapié en que el convocante tiene animo conciliatorio, pero que el valor ofertado por la aseguradora es muy bajo, agrega que manteniendo su intención de terminar el proceso en esta etapa, propone que la aseguradora reconozca y pague la suma de \$ 85.000.000. *En seguida* se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como Entidad convocada, con el fin de que se pronuncie respecto a la contraoferta realizada por la apoderada de la parte convocante; el apoderado solicita la suspensión de la audiencia con el fin de que la aseguradora estudie la contrapropuesta realizada por la apoderada de la parte convocante. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia y/o en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, que establece: *“Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial....Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y dispone: Primero: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022. Segundo: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial el día primero (01) de marzo de 2024 a las 10:00 de la mañana (a.m.), (la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes). Tercero: Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:35 (a.m.) **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.** Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el (la) Procurador (a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/EbNynm9PF1Hk1BYpwjuxhQBFsM_P3DBUNeU422PApRbhA, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las partes en formato PDF, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el Procurador (a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:30 (A.m.)



RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS
PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTÓ: LUIS ÁLVAREZ